

# Las candidaturas independientes en las elecciones estatales legislativas en México, 2015-2016: normatividad y práctica

*Independent Candidates in Mexican Sub-national Congressional Elections (2015-2016): Laws and Practice*

José Said Sánchez Martínez\*

## Resumen

En este artículo analizamos una parte de la normatividad que rige a las candidaturas independientes (CI) para diputados locales en México. Por un lado, examinamos el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano que exige la ley y el tiempo que se otorga para obtenerlo. Por el otro, mostramos evidencia sobre la implementación de este nuevo derecho político en las elecciones para diputados locales de 2015 y 2016. Los objetivos son destacar la diferencia normativa y práctica entre los estados, medir el nivel de dificultad para lograr el

**Artículo** recibido el 10 de marzo de 2017 y aceptado para su publicación el 2 de mayo de 2017. La **dictaminación** de este trabajo fue realizada por evaluadores externos al Instituto Electoral del Estado de México.

■ pp. 41-69

---

\* Es doctor en Ciencia Social por El Colegio de México. Funge como enlace de diseño de instrumentos de captación en la Dirección General de Estadística de Gobierno, Seguridad Pública y Justicia del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Sus líneas de investigación son procesos de democratización, instituciones y política subnacional, y relación Ejecutivo-Legislativo. Correo electrónico: jsmartinez@colmex.mx

registro como candidato independiente y, mediante la comparación de dos casos similares, destacar algunas variables que podrían explicar la disparidad en el número de este tipo de candidatos.

**Palabras clave:** candidaturas independientes, elecciones legislativas estatales, leyes electorales.

## Abstract

This paper analyzes part of the legislation on independent candidates for local congressional seats in Mexico. The author examines the number of signatures required and the time constraints for placing a candidate on the ballot and explain how this new political right was exercised in the 2015 and 2016 local congressional elections. The objectives are to underline the normative and practical differences among different states, measure the level of difficulty in registering independent candidates, and, by comparing two similar cases, point out a few variables that might explain the disparity in the number of this kind of candidacies.

**Keywords:** independent candidates, congressional elections, electoral laws.

## Introducción

En 2012, con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) se creó la figura de candidato independiente. Específicamente, en el artículo 35 se estableció el derecho de “poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley”. En consecuencia, el derecho para registrar candidatos a cargos de elección popular no sólo corresponde a los partidos políticos, sino también a “los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”. Cabe recordar que el monopolio que los partidos políticos tenían sobre este derecho político inició con la ley electoral

de 1946.<sup>1</sup> En efecto, con la reforma de 2012 se puso fin a esta práctica y México se sumó a los más de 200 países que regulan y permiten las CI (Beltrán, 2015).<sup>2</sup>

Es preciso señalar que antes de la reforma ya se habían dado en los estados ciertos acontecimientos relacionados con las CI. Por ejemplo, en 1998 una ciudadana se postuló de manera independiente y ganó una alcaldía en Tamaulipas. Posteriormente, en 2001 y 2003, hubo intentos por parte de algunos ciudadanos de postularse de manera independiente en Michoacán y en el Estado de México, respectivamente (Hernández, 2011). Destaca, además, el caso de Yucatán, ya que en 2006 se reconocieron formalmente las CI tanto en la ley electoral como en la Constitución. Incluso, un año después, un candidato independiente ganó una presidencia municipal (Hernández, 2011). Otro estado fue Sonora, cuya ley electoral vigente hasta 2008 también regulaba las CI (Báez y Tello, 2015).

En 2014 se hizo otra reforma constitucional. Uno de los varios artículos reformados fue el 116, el cual incluyó algunos aspectos sobre las CI.<sup>3</sup> Particularmente, se estableció que las constituciones y las leyes estatales determinarían:

el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.

Además, en el mismo año se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), la cual contiene la regulación secundaria en la materia. La última etapa de estas reformas fueron los cambios respectivos que los estados incorporaron a sus constituciones y leyes secun-

---

<sup>1</sup> Anteriormente, a principios del siglo xx, las CI ya estaban reguladas en las leyes electorales de 1911, 1916 y 1917. Al respecto, véanse Dávila (2015), Hernández (2011), Santiago (2014) y Sarabia (2015).

<sup>2</sup> En América Latina diversos países también permiten las CI: Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela (Astudillo, 2015; Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral [IFE], 2013).

<sup>3</sup> Para una revisión de las reformas mencionadas y sus características, véanse Arellano (2015) y Báez y Tello (2015).

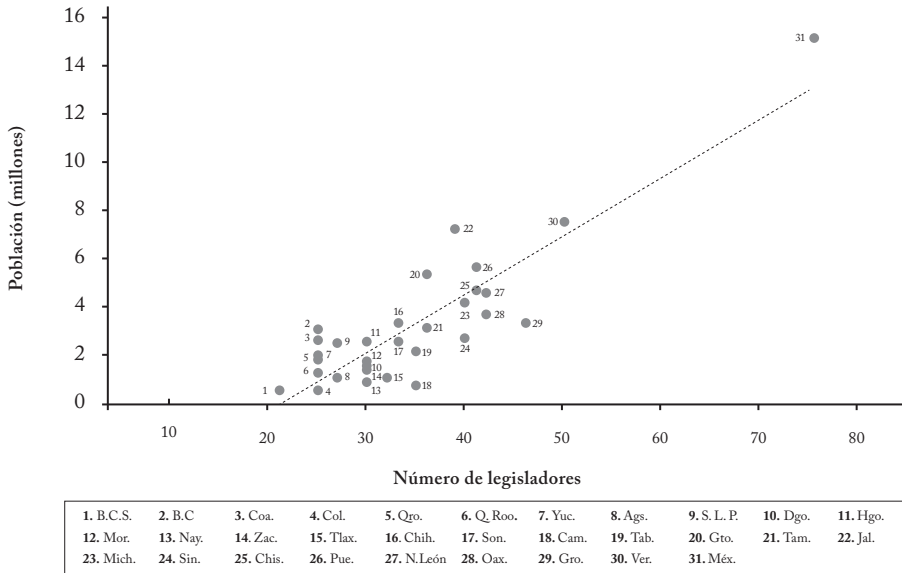
darias. Sin embargo, como en otros aspectos, se pueden detectar variaciones importantes en la norma. En este sentido, como se mencionó, en el presente artículo analizamos una parte de la regulación de las CI para diputados locales y el uso que ha hecho la ciudadanía de este nuevo instrumento.

El artículo se divide de la siguiente manera. En la primera sección, describimos brevemente algunas características generales de los congresos estatales. En la segunda, analizamos dos aspectos esenciales para obtener el registro como candidato independiente: el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano y el tiempo que se establece en las leyes para recabarlos. En la tercera, damos paso al análisis del ejercicio de este derecho en las elecciones para diputados locales de 2015 y 2016, y realizamos el análisis comparativo de dos estados: San Luis Potosí y Sinaloa. Cerramos con una sección de reflexiones.

## **Características de los congresos subnacionales en México**

Las constituciones políticas de los estados reproducen el sistema de gobierno que existe a nivel federal. Sin embargo, en relación con el Poder Legislativo, establecen un sistema unicameral, es decir, sólo existe una Cámara legislativa. El tamaño de los congresos estatales varía en función de su población: en promedio, cuentan con 34.5 legisladores. Los congresos integrados por 25 legisladores son los que predominan en el país, tal es el caso de Baja California, Coahuila, Colima, Querétaro, Quintana Roo y Yucatán. Les siguen aquéllos con 30 legisladores: Durango, Hidalgo, Morelos, Nayarit y Zacatecas. El más grande es el del Estado de México, con 75 diputados; en contraparte, el más pequeño es el de Baja California Sur, con 21. En la figura 1 ilustramos la relación positiva que existe entre la población de cada estado y el tamaño de su respectivo Poder Legislativo.

**Figura 1. Relación entre población y tamaño del Congreso**



Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada a los congresos y de Inegi (2015).

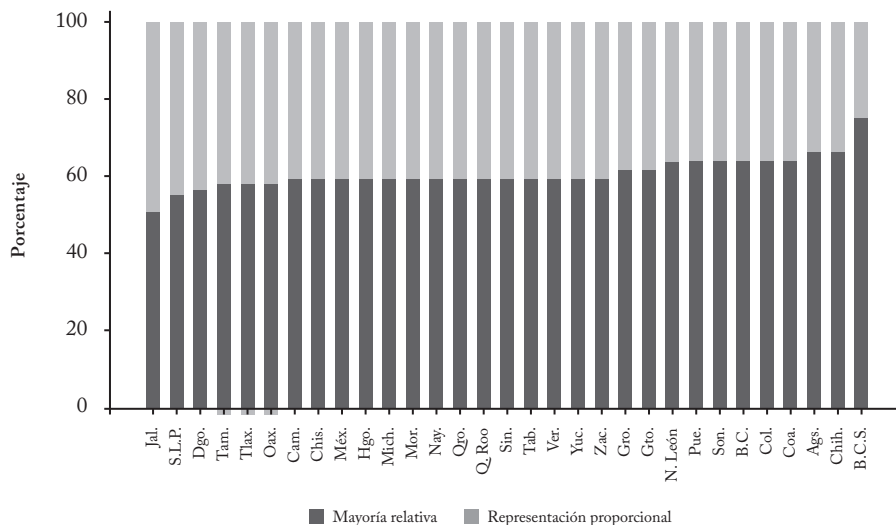
Cuando obtenemos la tasa de diputados por habitantes, se observan los siguientes datos. En promedio, existen 1.03 legisladores por cada 100 000 habitantes. En los estados de Baja California Sur, Colima y Campeche, hay 3.3, 3.8 y 4.3 diputados por cada 100 000 habitantes, respectivamente. En contraste, en el Estado de México, Jalisco, Veracruz y Guanajuato, existen 0.5, 0.5, 0.7 y 0.1 legisladores.

A lo anterior hay que añadir la variación en el porcentaje de los diputados electos por el principio de mayoría relativa (MR) y los de representación proporcional (RP).<sup>4</sup> Recordemos que a nivel federal 60 % (300) de los diputados son electos por MR y el resto (200) por RP. En el caso de los congresos estatales, en promedio, 61 % de los diputados son electos por MR y el resto

<sup>4</sup> Como sucede a nivel federal, los estados también cuentan con un sistema electoral mixto (mayoría relativa y representación proporcional) en la elección de los legisladores.

por RP. Como se observa en la figura 2, en Jalisco la mitad de los diputados se elige por MR y la otra mitad por RP. En contraste, en el Congreso de Baja California Sur, 76 % de los diputados se elige por el principio de MR y los demás por RP. En 15 de los congresos, 60 % de los diputados son electos por el primer principio y el resto por el segundo (Ríos, 2010). No hay que perder de vista que los candidatos independientes sólo pueden competir por los escaños distribuidos mediante el principio de MR.

**Figura 2. Porcentaje de diputados electos por mayoría relativa y representación proporcional**



Fuente: Elaboración propia con base en datos de Ríos (2010).

Al igual que a nivel federal, el cargo de diputado tiene una duración de tres años. Antes de la reforma política de 2014, los legisladores no podían ser reelectos para el periodo inmediato. Actualmente, un diputado federal puede ser reelecto hasta por cuatro periodos consecutivos. Haciendo una revisión de las constituciones locales, se observa que en la mayoría de los

estados también se permite la reelección de los diputados por cuatro periodos. No obstante, hay siete entidades que únicamente permiten la reelección por un periodo más: Chihuahua (art. 44), Colima (art. 23), Hidalgo (art. 33), Oaxaca (art. 32), Quintana Roo (art. 57), Tamaulipas (art. 25) y Zacatecas (art. 51). Por último, en Aguascalientes (art. 18) y Morelos (art. 24), sólo se permite por dos y tres periodos, respectivamente. En relación con los requisitos de la reelección, en la mayoría se establece que el funcionario electo debe ser postulado por el mismo partido o por alguno de la coalición que lo propuso; en caso contrario, deberá haber renunciado a su militancia a la mitad del periodo en el cargo. Es en este contexto institucional en el que se han insertado las CI para diputados locales. En la siguiente sección analizamos algunos aspectos de la normatividad.

## **Registro de candidaturas independientes para diputados locales**

En términos generales, el proceso de selección de las CI se integra por cuatro etapas: la convocatoria, los actos previos al registro, la obtención del apoyo ciudadano y el registro. En primer lugar, el organismo público local electoral (OPLE) de cada estado emite la convocatoria dirigida a las personas interesadas en postularse para una CI. En la etapa de los actos previos al registro, el ciudadano manifiesta por escrito al OPLE la intención de postularse como candidato independiente. A continuación se encuentra la etapa de obtención del apoyo ciudadano. Por último, se otorga el registro a quienes cumplieron con los requisitos de la etapa previa.

En este artículo sólo nos concentramos en la obtención del apoyo ciudadano, ya que es una de las principales fases que determina quiénes son los que podrán participar en la contienda electoral como candidatos independientes. La obtención del apoyo consiste en recabar un determinado porcentaje de firmas de los ciudadanos registrados en la lista nominal o en el padrón electoral, según sea el caso. Para recolectar estas firmas la normatividad establece cierto número de días. Sin este requisito no se puede obtener el registro. Por supuesto, tales actividades ocurren antes de que inicien

las campañas políticas. Como veremos, estos aspectos varían de manera importante entre los estados.

La mayoría de las leyes estatales exigen recabar un porcentaje de firmas de la lista nominal del distrito electoral respectivo. Sólo cinco estados no consideran la lista nominal, sino el padrón electoral: Campeche, Colima, Nayarit, Quintana Roo y Tabasco. En promedio, se exige 2.9 % de las firmas. El menor porcentaje se ubica en Jalisco (art. 696), con 1 %; el mayor se encuentra en Tabasco (art. 290) y en Tlaxcala (art. 299), con 6 %.<sup>5</sup> Como se observa en la figura 3, en la mayoría de los estados se establece 3 %. Por supuesto, hay que considerar el tamaño de cada distrito electoral para concretizar el porcentaje de votos que se pide en cada entidad. Por ejemplo, en Jalisco, 1 % en el distrito x equivalió a 5477 firmas (en donde ganó el actual diputado local, Pedro Kumamoto); mientras que en el distrito VIII, equivalió a 3946.<sup>6</sup> Por su parte, en Tabasco, el promedio de firmas solicitado es de 4610, con un mínimo de 4079, en el distrito XIII, y un máximo de 5394, en el distrito VI.<sup>7</sup>

---

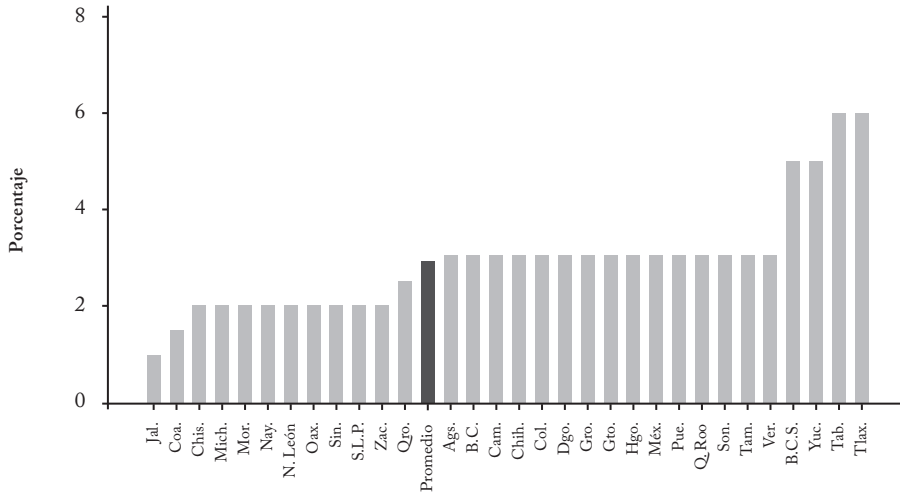
<sup>5</sup> Cabe mencionar que, en la ley electoral de Zacatecas vigente en el proceso comicial de 2013, el porcentaje de apoyo ciudadano requerido era de 15 % del padrón electoral (Soto, 2014).

<sup>6</sup> Lamentablemente, no contamos con información de todos los distritos locales de Jalisco para calcular el promedio.

<sup>7</sup> Cálculos realizados con datos de 2015, disponibles en Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (s.f.).



**Figura 3. Porcentaje mínimo de firmas para registrarse como candidato independiente**



Fuente: Elaboración propia con base en las leyes estatales.

Además de este porcentaje general, las leyes establecen ciertas particularidades. En la mayoría de los estados, el porcentaje de firmas debe distribuirse en al menos la mitad de las secciones electorales que integran el distrito. También en cada sección electoral se exige un porcentaje mínimo. Por ejemplo, en estados como Aguascalientes (art. 376), Baja California Sur (art. 195), Campeche (art. 182), Chihuahua (art. 205), Durango (art. 301) y Morelos (art. 270), el mínimo es de 2 %. En Chiapas (art. 535), Jalisco (art. 696), Nuevo León (art. 204), Sinaloa (art. 83), Tabasco (art. 290), Tamaulipas (art. 18) y Yucatán (art. 45), se exige 1 %. El mayor porcentaje se ubica en Guerrero (art. 39), con 3 %.

Otros estados no toman como referencia las secciones, sino los municipios que integran el distrito electoral. En Veracruz (art. 269), 3 % de las firmas debe estar distribuido en la totalidad de los municipios que componen el distrito electoral y, en cada uno de ellos, sumar al menos 2 % de la lista no-

minal. En Michoacán (art. 314), 2 % de las firmas de apoyo ciudadano debe estar distribuido en al menos tres cuartas partes de los municipios del distrito en cuestión y, en cada uno de ellos, tiene que reunirse al menos 2 % de la lista nominal. En Puebla (art. 201 *quater*), 3 % de las firmas debe distribuirse en al menos dos tercios de los municipios que integran el distrito y, en cada uno de ellos, tiene que reunirse al menos 2 %. Por último, en Zacatecas (art. 322), 2 % de las firmas de apoyo ciudadano debe estar distribuido en por lo menos la mitad de los municipios y, en cada uno de ellos, sumar mínimo 1 %.

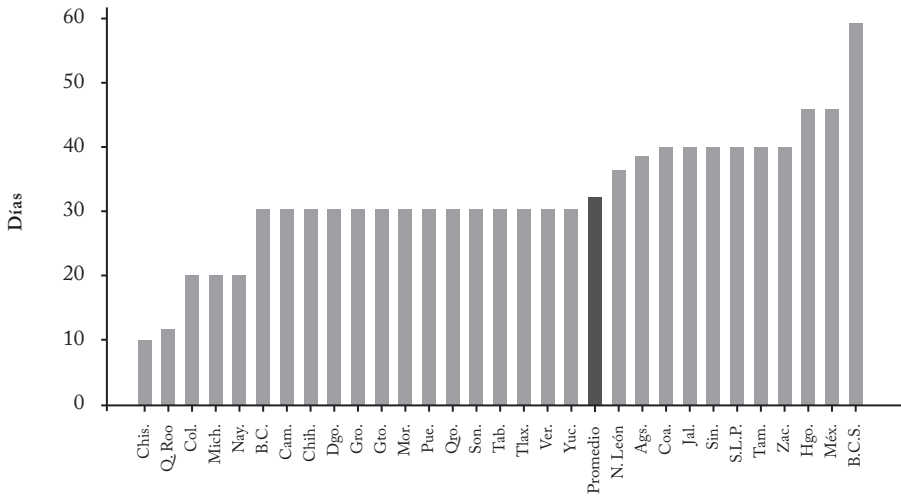
Finalmente, se ubican los casos que no especifican los anteriores aspectos, sino que únicamente establecen el porcentaje general por distrito: Coahuila, Colima, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora y Tlaxcala. En otras palabras, es factible que un aspirante a candidato independiente pueda recabar las firmas en una sola o unas cuantas secciones de su distrito. A pesar de esto, es preciso resaltar un detalle importante: en los estados de Colima (art. 345), Quintana Roo (art. 134), San Luis Potosí (art. 237) y Sonora (art. 26), de todos los aspirantes a un mismo cargo, únicamente aquel que obtenga el mayor porcentaje de apoyo podrá ser registrado como candidato independiente. En consecuencia, no puede haber más de un candidato independiente en cada distrito electoral.

Como indicamos, para obtener este apoyo ciudadano las leyes establecen un determinado número de días.<sup>8</sup> De nueva cuenta, se identifican variaciones entre los estados. En promedio se establecen 32 días para recabar las firmas de apoyo.<sup>9</sup> El menor tiempo se otorga en Chiapas, con 10 días (art. 532); seguido de Quintana Roo, con 12 (art. 128), y Colima, con 20 (art. 339). En el extremo opuesto están Baja California Sur, con 60 días (art. 192); seguido del Estado de México (art. 97) e Hidalgo (art. 226), con 45. Como se observa en la figura 4, en la mayoría de las entidades se establecen 30 días para recabar las firmas.

<sup>8</sup> En ocasiones las leyes establecen un número de días distinto entre las elecciones concurrentes y las intermedias. En tales casos, sólo tomamos como referencia el de mayor cantidad.

<sup>9</sup> De este promedio se excluyó el caso de Oaxaca, ya que hasta el momento no se ha publicado la nueva ley electoral. Hay que recordar que en octubre de 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación (scjn) invalidó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca, por considerar que hubo irregularidades en su aprobación y votación en el Congreso local. Las últimas elecciones para diputados en Oaxaca se rigieron por los Lineamientos en Materia de Candidaturas Independientes, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (Ieepeco), publicados el 31 de octubre de 2015.

**Figura 4. Número de días para recabar las firmas (apoyo ciudadano)**



Fuente: Elaboración propia con base en las leyes estatales.

Como podemos apreciar, los ciudadanos enfrentan diferentes requisitos normativos para participar por una CI en función del estado en donde radican. En primer lugar, el sentido común indicaría que, entre mayor fuera el porcentaje de firmas a recabar, mayor sería el número de días disponibles para ello. Sin embargo, no hay una relación entre estas dos variables: el coeficiente de correlación tiene un valor de 0.09. Cuando comparamos las entidades, hay casos que contrastan. Por ejemplo, tanto en Chiapas como en Zacatecas se pide 2 % de firmas; sin embargo, para recabarlas, en el primero el ciudadano cuenta con 10 días (art. 532), y en el segundo, con 40 (art. 320). En Quintana Roo e Hidalgo se pide 3 %, pero en el primero se otorgan 13 días (art. 128), y en el segundo, 45 (art. 226). En Jalisco se establece 1 % con 40 días disponibles (art. 694), mientras que en Tamaulipas se pide 3 % con el mismo número de días (art. 214).

Ante tales variaciones, ¿qué tipo de indicador podría dar cuenta de la dificultad para cumplir con el requisito del apoyo ciudadano? Sin duda, se

precisa considerar varias cuestiones, como el tamaño del distrito (el número de personas que integra la lista nominal), sus características sociales, la densidad poblacional, las vías terrestres de comunicación, la orografía, los recursos económicos y sociales con los que cuenta el aspirante, entre otros. No obstante, si nos concentramos sólo en el porcentaje de firmas y en el número de días disponibles para recabarlas, se puede esperar que habrá más posibilidades para conseguir el registro si el porcentaje es mínimo y si el número de días es mayor. Ya mencionamos los casos de Chiapas y Zacatecas, donde se exige el mismo porcentaje de firmas, pero con más tiempo en el segundo estado. Manteniendo las otras condiciones iguales, es posible que haya más oportunidades para obtener el registro en Zacatecas que en Chiapas, ya que hay un mayor número de días para recolectar las firmas. En los casos de Jalisco y Tamaulipas, con diferentes porcentajes pero con el mismo número de días, se esperaría que el ciudadano tenga menos posibilidades para recabar las firmas en el segundo estado. En Yucatán se pide 5 % de firmas para ser recabado en 30 días (arts. 43 y 45), mientras que en Hidalgo se exige 3 % en 45 días (arts. 226 y 230). ¿En cuál hay más posibilidades de cumplir con el requisito y obtener el registro como candidato independiente?

A partir de la legislación estatal proponemos un sencillo índice para medir la accesibilidad a una CI. En términos hipotéticos, habrá más posibilidades de que un aspirante logre el registro como candidato independiente en un estado que establezca la menor cantidad de firmas (como 1 % en Jalisco) para ser recabadas en un mayor número de días (por ejemplo, en 60, como en Baja California Sur). En el escenario contrario, habrá más dificultades en un estado donde se pida una mayor cantidad de firmas (como 6 % en Tlaxcala) para ser reunidas en un menor número de días (por ejemplo, en 10, como en Chiapas). Para darles sentido a estas dos variables, estandarizamos los valores brutos del porcentaje de firmas y del número de días para que adquieran valores de cero a uno. La fórmula para estandarizar es la siguiente:

$$VE = \frac{V_i - V_{\text{mín}}}{V_{\text{máx}} - V_{\text{mín}}}$$

En donde  $VE$  es el valor estandarizado;  $V_i$ , el valor del estado en cuestión;  $V_{mín}$ , el valor mínimo de la variable utilizada, y  $V_{máx}$ , el valor máximo. Tanto para el porcentaje de firmas como para el número de días, a medida que aumenta el valor estandarizado mayor es la posibilidad para obtener el registro como candidato independiente. Para darles este sentido a los valores estandarizados del porcentaje de firmas, a la unidad (es decir, al valor máximo) se le restó el valor obtenido. Por ejemplo, el valor estandarizado para Chiapas fue de 0.2; por lo tanto, uno menos 0.2 equivale a 0.8, valor que finalmente utilizamos. Una vez que estandarizamos, procedemos a generar los valores del índice de acceso al registro como candidato independiente, el cual también toma valores de cero a uno: a mayor valor, más posibilidades (o menor dificultad) para obtener el registro. La fórmula es la siguiente:

$$ICI = \frac{VEP + VED}{2}$$

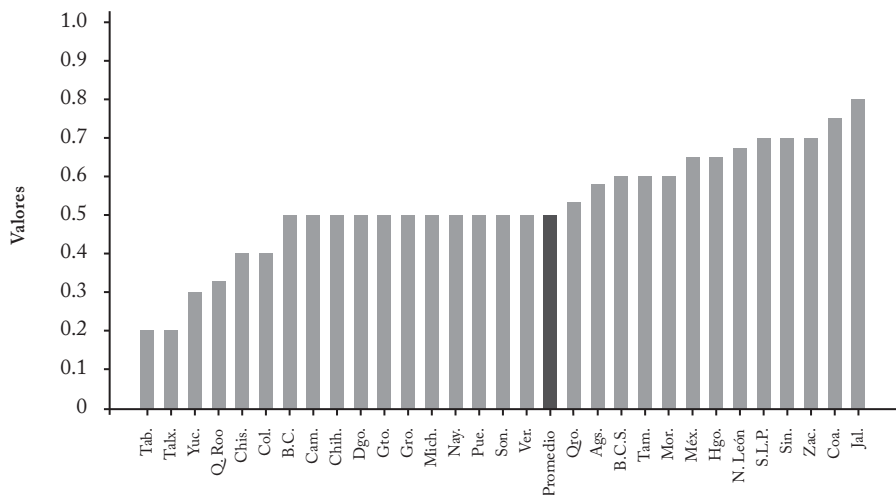
En donde  $ICI$  es el valor del índice de acceso al registro como candidato independiente;  $VEP$ , el valor estandarizado del porcentaje de firmas de apoyo ciudadano, y  $VED$ , el valor estandarizado del número de días.<sup>10</sup>

En la figura 5 mostramos los valores del  $ICI$ . El valor promedio es de 0.5. Los estados en donde hay más dificultades para lograr el registro como candidato independiente son Tabasco y Tlaxcala, con valores de 0.2. En el extremo, las entidades donde hay más posibilidades para lograr el registro son Zacatecas, Coahuila y Jalisco, con valores de 0.7, 0.75 y 0.8, respectivamente. Como ya indicamos, en Jalisco se pide que 1 % de las firmas sea recabado hasta en 40 días.

---

<sup>10</sup> Este índice no es más que una primera propuesta de medición. Por supuesto, habrá que considerar otros aspectos, como el tamaño del distrito electoral, las características socioeconómicas, la densidad de la población, etcétera. Esta tarea queda pendiente para futuras investigaciones; sobre todo, para cuando se hagan frecuentes las ci.

**Figura 5. Valores del índice de acceso a una CI (ICI)**



Fuente: Elaboración propia con base en las leyes estatales.

Pero ¿qué ha sucedido en la práctica? Por supuesto, es demasiado pronto para determinar qué tanto estas variables inciden en la conducta de los ciudadanos que buscan una CI. Además, como ya indicamos, otros factores también pueden influir. Sin embargo, aquí realizamos una primera exploración haciendo un análisis de las elecciones estatales para diputados de 2015 y 2016.

### **Implementación de las CI para diputados locales: las elecciones de 2015 y 2016**

En 2015 se realizaron elecciones para diputados locales en 16 estados: Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán. En 2016 fueron 12 las enti-

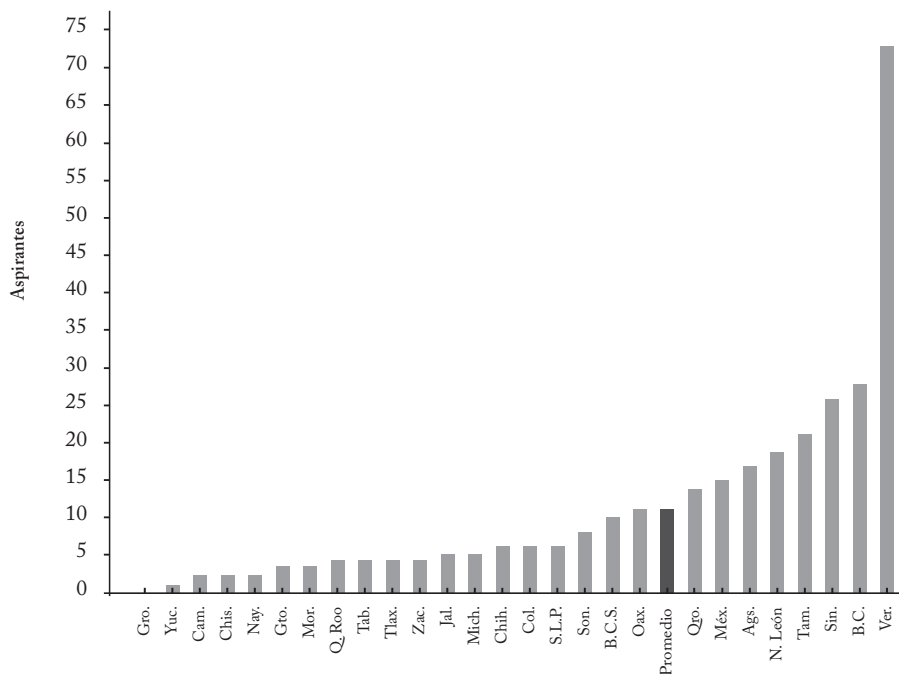
dades que llevaron a cabo sus respectivos procesos comiciales: Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas. En suma, en 28 estados se realizaron elecciones legislativas con la nueva normatividad en materia de CI.<sup>11</sup>

¿Cuál ha sido la respuesta de los ciudadanos frente a este nuevo derecho político? Siguiendo la lógica de los estudios sobre los efectos del sistema electoral en el sistema de partidos (Duverger, 1957; Mainwaring y Shugart, 2002; Sartori, 1994), evidentemente se puede esperar un efecto sobre la oferta política de los candidatos independientes. En primer lugar, se encuentran los ciudadanos que manifestaron ser aspirantes a candidatos en esta modalidad. Es decir, se trata sólo de quienes expresaron formalmente frente a su respectivo OPLE la intención para obtener el registro. En la figura 6 mostramos los datos para los estados que llevaron a cabo elecciones de diputados locales en 2015 y 2016. Para contar con más observaciones, añadimos a Nayarit, el cual tuvo elecciones en 2014. Lamentablemente, no hubo información disponible en los casos de Durango e Hidalgo. En total, en los 27 estados en los que hubo información, se presentaron 298 aspirantes para obtener el registro como candidato independiente. El promedio es de 11, con un mínimo de cero aspirantes, en Guerrero, y un máximo de 73, en Veracruz. En este último incluso hubo distritos, como el XI y el XIX, en los que se presentaron cinco y seis aspirantes, respectivamente. El segundo estado con más aspirantes fue Baja California, con 27; seguido por Sinaloa, con 26, y Tamaulipas, con 21.

---

<sup>11</sup> Por supuesto, anteriormente ya se había implementado en algunos de ellos, como en Nayarit en 2014, y en Quintana Roo y Zacatecas en 2013 (Manríquez, Guzmán y Hernández, 2014; Soto, 2014).

**Figura 6. Aspirantes a candidatos independientes en las elecciones para diputados locales**

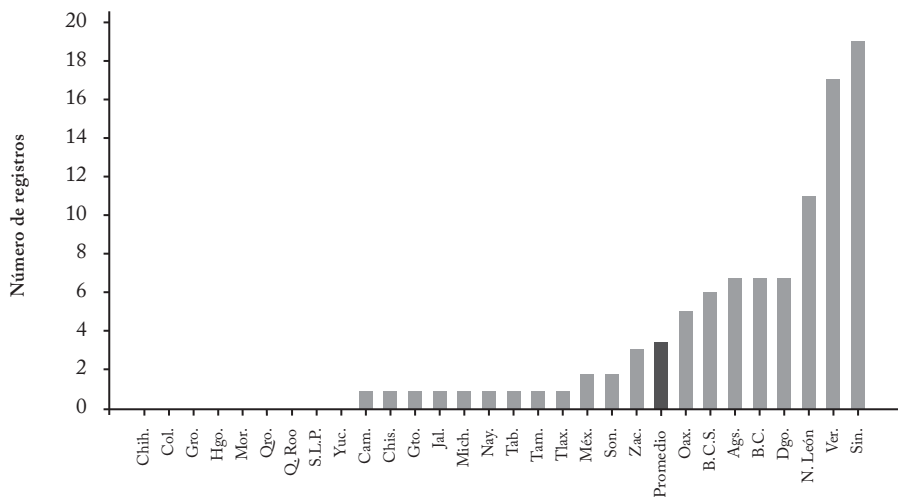


Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada a los institutos electorales locales.

No obstante, una cuestión es aspirar a ser candidato independiente y otra es obtener el registro como tal. Como hemos indicado, para obtenerlo se requiere de un porcentaje mínimo de firmas que debe ser recabado en cierto número de días. El cumplimiento de este requisito es uno de los varios filtros para determinar quiénes entrarán en la contienda electoral. En total, en los 29 estados con información disponible, hubo 95 ciudadanos que lograron el registro. En otras palabras, de los 298 aspirantes, 203 (68 %) no lo obtuvieron. En la figura 7 mostramos el número de candidatos independientes. En promedio, hubo 3.3 registrados por entidad. La mayor cantidad fue en Sinaloa, con 19; seguido de Veracruz, con 17, y Nuevo León, con 11. En nueve estados hubo sólo un candidato en esta modalidad y en otros nueve no hubo registros.



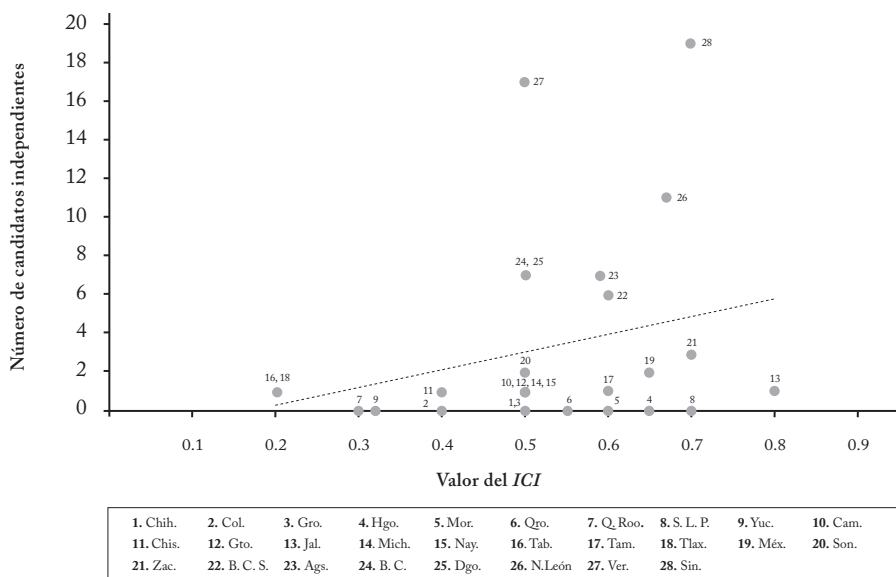
**Figura 7. Número de ciudadanos registrados como candidatos independientes**



Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada a los institutos electorales locales.

Ante la variación en el número de candidatos independientes registrados, surge la siguiente pregunta: ¿por qué en unos estados hay más candidatos que en otros? Sin duda, es demasiado pronto para ofrecer respuestas sólidas. Sin embargo, es preciso no perder de vista el posible efecto de las restricciones normativas. Por ejemplo, el índice de acceso al registro que expusimos anteriormente muestra una relación positiva con el número de candidatos independientes registrados. En otras palabras: a medida que el índice de acceso aumenta hay más candidatos registrados en esta modalidad. Esto se aprecia en la figura 8. Aunque el coeficiente de correlación es de 0.27 (una asociación moderadamente débil), no hay que perder de vista que contamos con pocas observaciones. Conforme se vayan acumulando más procesos electorales, se podrá comprobar si esta correlación se mantiene.

**Figura 8. Puntos de dispersión: candidatos independientes y valor del ICI**



\* Por las razones expuestas en la nota al pie 8, no se incluye el estado de Oaxaca.

Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada a los institutos electorales locales.

Para complementar el análisis anterior, a continuación comparamos dos casos lo más similares posible (Gerring, 2007; Ragin, 1989). Como puede inferirse, el método consiste en confrontar un par de casos que son semejantes en diversas variables (lo que permite su control), excepto en el resultado de interés (variable dependiente). La finalidad es identificar algunas variables que puedan dar cuenta de la diferencia en el número de candidatos independientes registrados. Seleccionamos San Luis Potosí y Sinaloa porque en ambos, para lograr el registro, se pide 2 % de firmas y se establecen 40 días para recabarlas. Además, como se aprecia en la tabla 1, ambos guardan similitudes en aspectos socioeconómicos, como en la población, la densidad poblacional, el índice de desarrollo humano (IDH) y el número de electores de la lista nominal. A pesar de tales semejanzas, los estados difieren de manera importante en el número de candidatos independientes registrados. ¿Qué aspectos podrían explicar este comportamiento?

**Tabla1. Características normativas y socioeconómicas de San Luis Potosí y Sinaloa**

	San Luis Potosí	Sinaloa
Porcentaje de firmas para obtener el registro	2 %	2 %
Días para recabar las firmas	40	40
Población	2 753 478	2 984 571
Lista nominal <sup>*</sup>	1 874 638	2 064 508
Densidad de población	45	52
IDH	0.726	0.757
Aspirantes a candidatos independientes	6	26
Candidatos independientes registrados	0	19

\* En el caso de San Luis Potosí, se tomó como referencia la lista nominal de 2015. En Sinaloa se consideró la de 2016.

Fuente: Elaboración propia con base en información del Inegi (2015) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD, 2015).

San Luis Potosí cuenta con una población de 2 millones 753 mil 478 habitantes, lo que representa 2.3 % del total del país (Inegi, 2015). El IDH registrado en la entidad es de 0.726, el cual se considera como de nivel medio (PNUD, 2015).

En lo que respecta al ámbito político, el estado experimentó su primera alternancia en 2003, cuando llegó al gobierno el Partido Acción Nacional (PAN). Sin embargo, en las siguientes elecciones para gobernador (2009), el Partido Revolucionario Institucional (PRI) recuperó el poder. El promedio del margen de victoria de las últimas tres elecciones a la gubernatura (2003,

2009 y 2015) es de 4.6 %. El mínimo se ubicó en la elección de 2009, con 2.5 %, lo que la hace la más competitiva. El máximo fue en 2003, con 8.6 %. Por su parte, en la última elección hubo un margen de 2.8 %.

El margen de victoria de las últimas cinco elecciones legislativas (2003, 2006, 2009, 2012 y 2015) es de 7.8 %. La más competitiva fue la de 2015, con un margen de 3.4 %, mientras que la menos competitiva fue la de 2006, con un margen de 19.6 %. Cuando analizamos la composición del Congreso usando el índice de Molinar (1991), se observa que en las dos legislaturas (LIX y LX) previas a las elecciones de 2015 el número efectivo de partidos promedio fue de tres, mientras que con el índice de Laakso y Taagepera (1979) fue de 4.3.

San Luis Potosí cuenta con 15 distritos electorales. Con información disponible para 2015,<sup>12</sup> el número promedio de personas que integran los distritos es de 124 976. En consecuencia, un ciudadano que aspira a obtener el registro como candidato independiente para diputado local debe recabar en promedio 2499 firmas en su distrito.

En las elecciones legislativas de 2015 hubo seis ciudadanos que manifestaron su intención para obtener el registro como candidatos independientes. Tres de los aspirantes se ubicaron en el distrito VII: Armando Arreguín Rodríguez, Carlos Segura Pérez y Fidelmar Mejía Ponce. Dos fueron del distrito VIII: José Álvaro Martínez Méndez y Carlos Alberto López Flores. El último aspirante, Marco Antonio Arredondo, fue del distrito VI. Sin embargo, los aspirantes Carlos Segura y Fidelmar Mejía desistieron del proceso. Para contender en el distrito VII, el ciudadano Armando Arreguín debía reunir 2 % de la lista nominal, es decir, 2940 firmas, pero no presentó ninguna. En el distrito VIII se debían recabar 2581 firmas; no obstante, José Álvaro Martínez y Carlos Alberto López consiguieron sólo 1990 y 1202, respectivamente. Por último, en el caso de Marco Antonio Arredondo, el pleno del consejo electoral desechó su solicitud de registro. En suma, ninguno de los aspirantes logró el registro.<sup>13</sup>

<sup>12</sup> Se consideró la lista nominal utilizada en la contienda electoral de ese año.

<sup>13</sup> Esta información es pública y se encuentra disponible en la página web oficial del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (CEEPAC, s. f.).

En lo que respecta al estado de Sinaloa, su población es de 2 millones 984 mil 571 personas, lo que representa 2.5 % del total del país (Inegi, 2015). El valor de su IDH para 2012 fue de 0.757, que se considera como alto (PNUD, 2015).

En el ámbito político, el estado había sido gobernado por el PRI hasta 2010, año en el que ganó la alianza entre el PAN, el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y Convergencia. Sin embargo, en las elecciones de 2016, el PRI logró recuperar la gubernatura en coalición con el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y el Partido Nueva Alianza (Panal). En las últimas tres elecciones a la gubernatura (2004, 2010 y 2016), el promedio del margen de victoria fue de 7.5 %, mayor que en San Luis Potosí por 2.9 %. Las de 2004 fueron las más competitivas, con un margen de victoria de sólo 1.3 % de los votos. En contraste, las de 2016 mostraron un margen de 15.7 %.

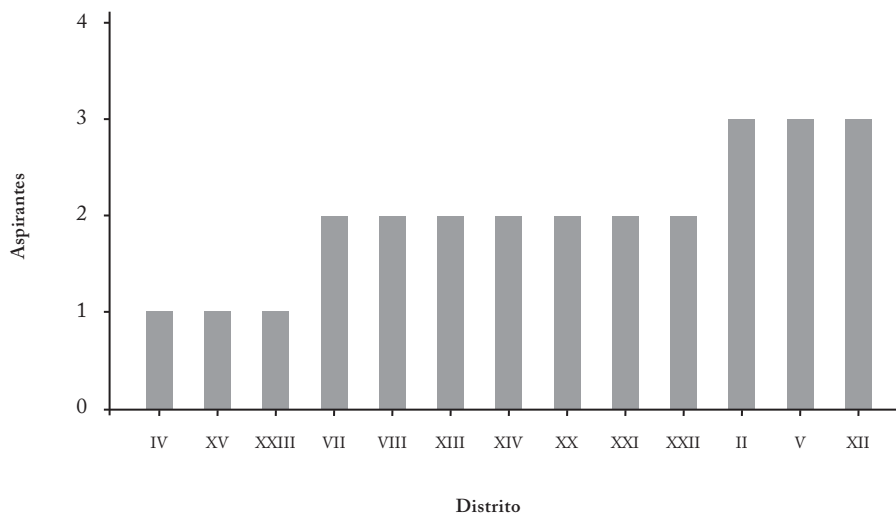
En las elecciones legislativas, el margen de victoria promedio de los últimos cinco comicios (2004, 2007, 2010, 2013 y 2016) fue de 9.3 %, únicamente 1.5 % mayor que en San Luis Potosí. Las elecciones más competitivas fueron las de 2010, con sólo 0.2 % de diferencia de votos entre el primer y el segundo lugar. En el lado opuesto se ubicaron las elecciones de 2016, con un margen de 17.3 %. Utilizando el índice de Molinar (1991), se observa que en las dos últimas legislaturas (LX, 2010-2013, y LXI, 2013-2016) el número efectivo de partidos fue de 1.7, mientras que con el índice de Laakso y Taagepera (1979) fue de 2.9, lo que muestra menos fragmentación que en San Luis Potosí.

Sinaloa cuenta con 24 distritos electorales, nueve más que San Luis Potosí. Con datos para 2016,<sup>14</sup> el tamaño promedio de cada distrito es de 86 021 electores. En promedio, un ciudadano que desee obtener el registro como candidato independiente debe juntar al menos 1720 firmas, cifra menor a la establecida en San Luis Potosí. En las elecciones para diputados locales de 2016, hubo 26 aspirantes para obtener una CI. De los 24 distritos, se presentaron aspirantes en 13 de ellos. Como se observa en la figura 9, el número de aspirantes por cada distrito fue distinto.

---

<sup>14</sup> Datos obtenidos considerando la lista nominal para las elecciones de ese año.

**Figura 9. Número de aspirantes por distrito electoral en Sinaloa**



Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada al Instituto Estatal Electoral de Sinaloa (IEES).

De los 26 aspirantes, 19 lograron obtener el registro, lo cual contrasta con lo sucedido en San Luis Potosí. En siete distritos sólo una persona lo consiguió, mientras que en los seis distritos restantes fueron dos.<sup>15</sup> A pesar del elevado número de candidatos independientes registrados, ninguno de ellos logró obtener la victoria en las urnas. En promedio, tuvieron 5.4 % de la votación total emitida. En el distrito VIII se obtuvo el mínimo, con 1.4 %, mientras que en el XIV se obtuvo 15.8 %, seguido por los distritos XXI y XXII, con 7.4 y 7.3 %, respectivamente. Cuando analizamos el margen de victoria entre el primer lugar (en todos los casos un partido político) y el candidato independiente con la mayor cantidad de votos, se obtiene un promedio de 31.4 %. El menor margen se registró en el distrito XIV, en donde la diferencia

<sup>15</sup> Es preciso aclarar que, de la información disponible, en la lista de aspirantes no aparece ninguna persona en el distrito IX, pero sí en la lista de quienes obtuvieron el registro. Esta información es pública y se encuentra disponible en IEES (s. f.).

de votos entre el primer lugar y el candidato independiente fue de 16.3 %. El mayor margen se localizó en el distrito VII, con 50.3 %.

Para explicar el diferente resultado en el número de candidatos independientes registrados, es preciso identificar aquellas variables que se comportan de manera distinta. Una de las diferencias es el tamaño del distrito electoral y, en consecuencia, el número concreto de firmas a recabar. Aunque el tamaño de la lista nominal en ambos estados es similar, el número de distritos electorales difiere: hay 15 en San Luis Potosí y 24 en Sinaloa. Lo anterior tiene como efecto que, en promedio, el tamaño de los distritos en Sinaloa sea menor. En otras palabras, aunque el porcentaje de firmas es el mismo, en San Luis Potosí un aspirante debe reunir al menos 2499 firmas, y en Sinaloa, 1720. En un escenario hipotético, uno de los aspirantes de San Luis Potosí (José Álvaro Martínez, quien recabó 1990 firmas) hubiera obtenido su registro como candidato independiente en 23 de los 24 distritos de Sinaloa. Las diferencias señaladas se observan en la tabla 2.

**Tabla 2. Variables que muestran diferencias entre San Luis Potosí y Sinaloa**

	San Luis Potosí	Sinaloa
Número de distritos	15	24
Promedio distrital*	124 976	86 021
Promedio de firmas a recabar (2 %)	2499	1720

\* Se refiere al número promedio de personas que integran los distritos electorales.

Fuente: Elaboración propia con base en información solicitada a los institutos electorales locales.

En suma, no sólo importan las restricciones normativas para obtener el registro como candidato independiente, sino también el número de personas que integran cada distrito, lo cual determina la cantidad de firmas

a recabar. Sin duda, es preciso agregar otras variables a esta explicación tentativa, como los recursos económicos y sociales con los que cuenta el aspirante, su experiencia política, sus estrategias para recabar firmas, entre otras. Cabe señalar, de paso, a otro estado que establece criterios similares a las dos entidades anteriores. Nos referimos a Tamaulipas, en donde se pide 3 % de firmas para ser reunidas hasta en 40 días. En este caso, en las elecciones de 2016 hubo 21 aspirantes, pero sólo uno de ellos logró el registro como candidato independiente. Este estado cuenta con 22 distritos electorales, con un tamaño promedio de 116 238 electores. Por lo tanto, el número promedio de firmas a recabar fue de 3487, cifra bastante superior a la de Sinaloa. Es muy probable que los aspirantes no hayan logrado ese mínimo de firmas, como sucedió en San Luis Potosí. Por supuesto, a medida que se vayan generalizando las CI y acumulando más información, será posible determinar si estas y otras variables tienen un efecto sobre el número de ciudadanos que obtienen el registro como candidatos independientes.

## Reflexiones finales

Actualmente, los ciudadanos tienen el derecho constitucional de ser votados y postularse para contender por cargos de elección popular. Sin embargo, como en otros temas, se observa una heterogeneidad en la normatividad y en el ejercicio de este nuevo derecho político. En este artículo consideramos que los aspectos normativos pueden tener un impacto en la participación de los ciudadanos como candidatos independientes, específicamente, en el número de aspirantes que finalmente logra el registro. Por supuesto, es demasiado pronto para ofrecer explicaciones robustas. No obstante, se pueden destacar los siguientes aspectos. En primer lugar, a partir de los datos de las elecciones legislativas de 2015 y 2016, hay una relación positiva entre la accesibilidad normativa (la cual medimos con el *ICI*) y el número de candidatos independientes registrados. En otros términos, la magnitud del porcentaje de firmas y el número de días disponible influyen en el éxito o fracaso de quienes pueden acceder a una CI. A medida que aumenta el



porcentaje y disminuye el número de días, es menor la cantidad de candidatos independientes registrados.

Sin embargo, en segundo lugar, también importa el número de electores de cada distrito y, en consecuencia, la cifra específica de firmas. Lo anterior se hizo evidente con la comparación entre los estados de San Luis Potosí y Sinaloa, entidades que guardan importantes similitudes en diversos aspectos (como el porcentaje de firmas requerido, la cantidad de días para reunir las, la población, el número de personas que integran la lista nominal), excepto en la magnitud de sus distritos. En consecuencia, en San Luis Potosí se deben reunir más firmas que en Sinaloa. Como se detalló, uno de los aspirantes de este primer estado pudo haber logrado su registro como candidato independiente si su distrito hubiera tenido una magnitud similar a los de Sinaloa.

Conforme se vayan generalizando las CI y se acumule más información, será posible confirmar o refutar estas explicaciones tentativas. Además, como mencionamos, es preciso considerar el efecto de otras variables, como las estrategias utilizadas por los aspirantes, los recursos económicos y sociales con los que cuentan, su experiencia política, la densidad de población del estado, etcétera. También hay que analizar lo que sucede con la normatividad y la práctica en el caso de las CI para las gubernaturas y las presidencias municipales.





## Fuentes de consulta

- Arellano, Efrén (2015). *Origen y balance de las candidaturas independientes* (Documentos de Trabajo núm. 193). Ciudad de México: Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública-LXII Legislatura de la Cámara de Diputados.
- Astudillo, César (2015). “La postulación de candidaturas partidistas e independientes en América Latina en el contexto de los derechos de participación ciudadana”. En José María Serna de la Garza (Coord.), *Contribuciones al derecho constitucional* (pp. 63-86). Ciudad de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México.
- Báez, Carlos y Tello, Martha (2015). “El fenómeno de las candidaturas independientes en México. Análisis de su implementación y primeros resultados en el proceso electoral 2015”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 7-8, 237-264.
- Beltrán, Yuri (2015, 1 de abril). “Candidaturas independientes (primera de dos partes)”. *Este País*. Recuperado de <http://archivo.estepais.com/site/2015/candidaturas-independientes-primera-de-dos-partes/>
- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí (s. f.). Recuperado el 23 de enero de 2017, de <http://www.ceepacslp.org.mx/ceepac/nota/id/862/informacion/dictamenes-aspirantes-a-candidato-independiente-para-diputados.html>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de febrero de 2017. Recuperado de [dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472965&fecha=24/02/2017)
- Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Federal Electoral (2013). *Estudios electorales en perspectiva internacional comparada*. México: Instituto Federal Electoral.
- Dávila, Juan (2015, junio-agosto). “Candidaturas independientes. ¿Modifican el sistema de competencia electoral?”. *Quid Iuris*, 29, 231-249.
- Duverger, Maurice (1957). *Los partidos políticos*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.

- Gerring, John (2007). *Case Study Research. Principles and Practices*. Estados Unidos de Norteamérica: Cambridge University Press.
- Hernández, Mariana (2011). *La importancia de las candidaturas independientes* (Cuadernos de Divulgación de la Justicia Electoral). México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Instituto Estatal Electoral de Sinaloa (s. f.). Recuperado el 23 de enero de 2017, de <http://admin.cee-sinaloa.org.mx/Sistema/include/Archivos/2/2/Adjuntos/Diputados%20Independientes.pdf>
- Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (s. f.). Disponible en [iepct.org.mx](http://iepct.org.mx)
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2015). *Anuario estadístico y geográfico por entidad federativa 2015*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Laakso, Markku y Taagepera, Rein (1979, enero). “Effective Number of Parties. A Measure with Application to West Europe”. *Comparative Political Studies*, 1, 3-27.
- Mainwaring, Scott y Shugart, Matthew (2002). “Presidencialismo y sistema de partidos en América Latina”. En Scott Mainwaring y Matthew Shugart (Comps.), *Presidencialismo y democracia en América Latina* (pp. 255-291). Argentina: Paidós.
- Manríquez, Jorge; Guzmán, Rafael; y Hernández, Rocío (2014). “Candidaturas independientes. Experiencia Quintana Roo”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 5, 315-335.
- Molinar, Juan (1991). “Counting the Number of Parties: An Alternative Index”. *The American Political Science Review*, 4, 1383-1391.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2015). *Índice de desarrollo humano para las entidades federativas, México 2015. Avance continuo, diferencias persistentes*. México: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- Ragin, Charles (1989). *The Comparative Method. Moving Beyond Qualitative and Quantitative Strategies*. California: University of California Press.
- Ríos, Alejandra (2010). “The Circuitous Path of Democracy: Legislative Control of the Bureaucracy in Presidential Regimes. The Case of Mé-

- xico”. Tesis de Doctorado en Ciencia Política, Universidad de California, San Diego.
- Santiago, Gonzalo (2014, julio-diciembre). “Las candidaturas independientes en México”. *Revista Derecho del Estado*, 33, 65-99.
- Sarabia, Cecilia (2015). “Candidaturas independientes: ¿más ciudadanía en los procesos electorales?”. *Quid Iuris*, 28, 89-113.
- Sartori, Giovanni (1994). *Ingeniería constitucional comparada*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Soto, Leticia (2014, enero-junio). “Candidaturas independientes. Experiencia Zacatecas”. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, 5, 337-363.